

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de sus mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el precio del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 23 id.; por tres meses, 13 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) condecoran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Con igual beneficio disfrutan S. A. R. Doña Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 31 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. José María Rodríguez y don Andrés Robles, Concejales que fueron de Villanueva del Conde, contra un acuerdo de la Comisión provincial de Salamanca, por el que se ordena el pago de dietas al comisionado ejecutor nombrado contra el Ayuntamiento de Villanueva del Conde.

Resulta que hallándose este en desahucio del contingente provincial correspondiente al cuarto trimestre de 1875-76 y todo el año de 1875-76, imputados en junio 2.835 pesetas 57 céntimos, la Comisión provincial nombró al Sr. D. Modesto Santiago, proveyéndole del correspondiente despacho expedido por el Gobernador en 23 de Mayo de 1876.

Por el embargo de bienes, no habiendo lugar al remate por falta de licitadores, por lo cual se anunció una subasta para el día 4 de Julio en la inmediata villa de Tamames; pero por el Juez municipal de Villanueva del Conde la traslación de los efectos por no encontrarse medios de transporte, y habiendo además mandado el Gobernador el día 5 que el comisionado suspendiese los procedimientos hasta nueva orden, no llegó á celebrarse la subasta.

Consultó el comisionado el día 12 si se retiraría una vez satisfecho de sus

dietas; y la Comisión provincial refiriéndose á una orden del Gobernador que no consta en el expediente, dispuso con fecha 13 que continuase los procedimientos; mas como al notificarse esta providencia y la del remate á los Concejales y depositarios manifestase uno de estos últimos haberse vendido por sus dueños el vino embargado á cuatro Concejales, y ocurriese también que los otros cuatro entregasen en metálico á uno de los depositarios del embargo la parte que les correspondía, el ejecutor dió cuenta del estado del expediente á la Comisión provincial el 22 de Julio, estampando la providencia de que permanecería en situación pasiva hasta que resolviese la superioridad.

Quedó por lo tanto desde entonces paralizado el expediente, hasta que el 4 de Noviembre la misma Comisión mandó al ejecutante abriese de nuevo y ampliase el embargo, mediante que el instruido separadamente sobre alcances contra Ayuntamientos anteriores había de seguir distintos trámites, en los que se invertiría bastante tiempo, sin que tampoco pudiera esperarse el resultado de la causa seguida con motivo de la venta del vino embargado, porque el descubierto continuaría haciéndose mayor y el comisionado devengando dietas.

Hechos de nuevo los embargos, tasaciones y demás diligencias, y anunciada la subasta para el 22 de Noviembre, la Comisión provincial mandó retirarse al ejecutor por estar ya satisfecho de su crédito; pero habiéndose negado los Concejales á pagar las dietas y gastos, importantes hasta entonces 924 pesetas, la Comisión, á petición del ejecutor, autorizó á esto para adjudicarse la parte correspondiente de los bienes embargados.

Anunciada la subasta, no hubo postor, por el cual mandó el Juez retasar los bienes; y como los Concejales hubieran reclamado para ante la Comisión provincial, esta, después de mandar suspender los procedimientos, y fundada en que las dilaciones eran imputables á aquellos, confirmó su anterior providencia, autorizando al comisionado para la adjudicación de lo embargado en pago de costas.

Tampoco hubo postor en otro remate celebrado el 80 de Mayo; y el Gobernador de la provincia, en vista del recurso de alzada interpuesto por D. José María Rodríguez y D. Andrés Robles, dispuso la suspensión de todo procedi-

miento mientras recaía resolución definitiva, consiguando por su parte el delegado la nueva liquidación de costas, importantes 1.175 pesetas 79 céntimos.

Reclamado por ese Ministerio al Gobernador el recurso que decía adjunto á su oficio de 22 de Setiembre de 1877, manifestó que á pesar de las diligencias practicadas no parecía aquel ni el expediente de su referencia; y habiéndosele ordenado que si los interesados insistían en su reclamación continuase la busca del expediente, caso de no ser posible su reproducción, dicha autoridad en Junio último ha remitido copia del primitivo expediente y las diligencias originales seguidas por los comisionados.

Los reclamantes alegan en su instancia que D. Modesto Santiago estuvo en el pueblo más de 90 días sin practicar la más insignificante diligencia: que era débil el argumento que la venta por sus dueños de parte de los bienes embargados motivó la dilación del expediente, puesto que aun restaban otros más que suficientes para el pago del descubierto; y que de este cargo habían salido absueltos en la causa formada; haciendo, por último, indicaciones sobre defectos del expediente de apremio y de protestas hechas y no consignadas en él.

De propósito se ha detenido la Sección en hacer una detallada relación de antecedentes, porque solo así podría explicarse que se haya empleado en el procedimiento más de un año, y que la liquidación de dietas y gastos ascienda á 1.175 pesetas 79 céntimos, equivalentes al 41 por 100 del crédito. Nada dirá la Sección respecto del hecho de que una vez llegadas las diligencias instruidas por el comisionado D. Francisco Jimenez al estado de disponerse la traslación de los efectos embargados al pueblo de Tamames, según oficio del Gobernador fecha 23 de Mayo de 1876, al ser reemplazado aquel comisionado en igual fecha por D. Modesto Santiago, empezase este de nuevo las diligencias para venir más tarde al mismo trámite, en vez de continuar las que ya estaban empezadas.

Tampoco se hará cargo de las faltas que se hayan cometido en la instrucción del expediente de apremio á que los recurrentes aluden en su instancia, puesto que respecto de estos particulares no es á la Administración, sino á

los Tribunales, donde aquellos deben reclamar, con arreglo al art. 94 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, reformada en 25 de Agosto de 1871; se limitará, pues, á manifestar que ni las disposiciones de esta misma instrucción, cuyo objeto es la pronta recaudación de las contribuciones y descubiertos, ni las reglas de buena administración, ni los principios de equidad consienten en los expedientes ejecutivos aplazamientos, cuyo resultado no puede ser otro que el aumento indebido de dietas y gastos con perjuicio de los intereses de los apremiados y de la pronta cobranza. Esto sentado, es evidente que desde el 22 de Julio, en que cesó toda actuación, hasta el 9 de Noviembre, en que de nuevo se abrieron las diligencias por acuerdo de la Comisión provincial, no hay razón para exigir á los recurrentes el pago de dietas; porque si las cántaras de vino embargadas habían sido vendidas por sus dueños, el ejecutor, después de dar cuenta de ello, como lo hizo, debió continuar el embargo y venta de los bienes restantes, y con arreglo al art. 82 de la instrucción citada, retirarse del pueblo, entregando todo lo actuado á la Diputación para que conminase á los deudores con la venta de bienes inmuebles.

Por no haber procedido así, y por haber permanecido en el pueblo en situación pasiva, según decía su diligencia estampada en el expediente, dió lugar á que trascurriese el plazo de tres meses sin hacer nada en él, empezando luego de nuevo los embargos, notificaciones y demás diligencias como al principio del expediente.

Por esta razón no puede decirse con completa exactitud que sea imputable á los Concejales tal dilación, mucho menos si se atiende á que no fué debida solamente á la causa indicada, sino también á la circunstancia de haberse enviado al pueblo un delegado para arreglar la contabilidad municipal, lo cual prueba que la responsabilidad que se trataba de exigir no estaba bien depurada y hacia necesaria la práctica de aquellas diligencias.

Agréguese á esto que el acuerdo de la Comisión provincial no se hallaba tampoco arreglado á la instrucción de 1869, puesto que esta prescribe se verifique en subasta la venta de los efectos embargados, y que tenga lugar en el pueblo donde lo haya sido, ó en el inmediato si en aquel no hubo postor.

ros; y que el producto ingrese en poder del recaudador hasta que, concluido el apremio y examinado el expediente, ordene la Administracion (en este caso la Diputacion) el pago de lo que al ejecutor corresponda, conforme á los artículos 8.º y 36 de la instrucción citada, sin que esta autorice en ningun otro al comisionado para aplicarse por sí mismo parte de los bienes embargados en pago de sus dietas, como lo acordó la Comision provincial.

Fundada, pues, la Seccion en tales consideraciones, es de parecer:

1.º Que procede dejar sin efecto dicho acuerdo.

2.º Que los Concejales no tienen obligacion de abonar las dietas causadas desde el 22 de Julio al 9 de Noviembre de 1876.

3.º Que las legítimamente devengadas deben ser satisfechas por los individuos de los Ayuntamientos que hayan resultado ó resulten culpables del descubierto.

4.º Que á los Tribunales, y no á la Administracion, compete conocer de las faltas cometidas en el procedimiento, y á ellos habrán de dirigir sus reclamaciones los interesados si lo estimasen conveniente.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del adjunto expediente original de referencia, para los fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

(Gaceta del 30 de Marzo.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 98.

Habiéndose publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia durante el ejercicio de 1878 á 79 por orden de este Gobierno los anuncios cuya insercion han solicitado los Ayuntamientos que á continuacion se citan, y no habiendo sido satisfecho su importe al contratista de dicho *Boletín*, el cual ha recurrido á mi autoridad solicitando el abono de los mismos, espero de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos citados que en el plazo de diez dias satisfarán al citado contratista ó á D. Manuel Ortiz de Guinea, en la imprenta de *La Voz Montañesa*, calle de San Francisco, núm. 30, la cantidad que cada uno le adeuda, sirviéndose dar cuenta á este Gobierno de haberlo verificado dentro del plazo fijado, pues de lo contrario les exigirá la multa de quince pesetas con que quedan conminados.

Santander 1.º de Abril de 1880.—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

Ayuntamientos.	Rs.	Cs.
Alfoz de Lloredo..	14	40
Ampuero.	14	80
Anievas.	6	80
Arenas.	22	40
Arredondo.	4	80
Bárcena de Cicero.	41	20
Cabezón de Liébana.	9	20
Cabezón de la Sal.	21	20
Campó de Suso.	5	50
Cártes.	12	

Castañela.	8	
Castro-Urdiales.	6	40
Santa María de Cayón.	40	40
Comillas.	40	40
Corvera.	47	20
Enmedio.	15	60
Emtrambasaguas.	5	60
Herrerías.	18	80
Lamason.	71	60
Limpías.	8	40
Liérganes.	22	
Los Tojos.	67	20
Luenta.	6	40
Marquesado de Argüeso.	22	
Molledo.	15	60
Noja.	13	60
Ongayo.	11	60
Penagos.	16	80
Peñarrubia.	39	60
Pesaguero.	5	60
Pielagos.	42	60
Polaciones.	19	60
Polanco.	22	80
Potes.	6	80
Puente-Viesgo.	25	60
Reocin.	15	20
Reinosa.	24	
Rivamontan al Monte.	12	
Las Rozas.	14	
San Miguel de Aguayo.	79	20
Santiurde de Reinosa.	7	20
Santoña.	14	40
Santiurde de Toranzo.	5	20
Soba.	97	60
Solórzano.	8	40
Torrelavega.	62	
Tudanca.	30	80
Valdeprado.	6	
Val de San Vicente.	23	60
Valle de Cabuérniga.	14	80
Vega de Pas.	13	60
Villacarriedo.	48	
Villafufre.	6	40
Voto.	31	60
Udías.	15	60

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 94.

El dia veinte de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, se celebrará en el Ayuntamiento de Valdáliga, bajo la presidencia de su Alcalde, la tercera subasta de cien piés de roble del monte «Reiz», valorados en mil setecientas diez pesetas, cuyos productos proceden de los aprovechamientos forestales del corriente año.

En la Seccion de Fomento de esta provincia y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, para que por medio de él puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Santander 31 de Marzo de 1880.—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

Circular núm. 95.

El dia quince de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrán lugar en el Ayuntamiento de Guriezo, bajo la presidencia de su Alcalde, por no haber ofrecido resultado la primera las dos subastas siguientes:

1.ª La de mil doscientos carros de leña de roble y madroño, restos del incendio ocurrido en el monte denominado «Remendon», de aquel distrito, tasados en mil doscientas pesetas.

2.ª La de trescientos carrros de leña de roble y madroño, procedentes del incendio del monte Agüera, de igual distrito, valorados en trescientas pesetas.

En la Seccion de Fomento de esta provincia y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de

servir de base para las referidas subastas.

Santander 31 de Marzo de 1880.—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

Circular núm. 97.

El dia quince del corriente, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Mazcuerras, ante la presidencia de su Alcalde, la tercera subasta de 40 piés de roble del monte La Llende, 60 del de Mozagruco y 90 del de Mozagro, bajo los nuevos tipos de tasacion de 500 pesetas para el primero de estos disfrutes, 700 para el segundo y 1,200 para el tercero, cuyos productos proceden del plan forestal del corriente año.

En la Seccion de Fomento de esta provincia y en la Secretaría del citado Ayuntamiento se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta, para que por medio de él puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la misma.

Santander 1.º de Abril de 1880.—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

MINAS.

Segun manifiesta á esta Administracion económica el Comisionado de apremio nombrado por la misma contra los morosos al pago de los derechos de superficie de minas, no han sido habidos en esta capital, ignorándose su actual paradero, D. Tomás Gomez, Sociedad Rivas y Trio, Domingo Gil Garcés, Pantaleón Ruiz, Carlos Santos Gallo, Nicolás Perez Martinez, Francisco Molay, Pantaleón Corvera, Antonio Gutierrez, Agustín Alonso, Fernando Villa, Leandro Lera, Sergio Marañá, Basilio Trios, Juan Herrero, Rufino Fernandez, Teodomiro Moreno, Pedro Pereda Bezanilla, Nicanor Lagüera, Miguel Santos Talledo, José Saro, Eduardo G. de los Rios, Pedro Candarias, Jacinto Noriega Toca, Leandro Rivero, Manuel Abascal Ruiz, Angel Felipe Ruiz de Quevedo, Simon G. de la Higuera, Vicente Fernandez Agüayo, Pedro Allende Brandica, Pedro Ibañez, Sociedad Providencia, Manuel de Hoyos Fernandez, Alban Ratier, Pedro R. Iglesias, los cuales se hallan en descubierto de los derechos de superficie de minas de que va hecho mérito, sin embargo de haberles requerido al pago en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 198, del dia 27 de Febrero, sin que hasta la fecha hayan satisfecho los débitos que se les persiguen.

Santander 31 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, *José A. Fernandez*.

En su virtud se les notifica por medio del presente edicto el apremio de primer grado en que han incurrido, haciéndoles saber que si dentro del plazo de tres dias si están en la Península y seis si se encuentran en el extranjero, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, no se presentan por sí ó por medio de sus representantes ó apoderados á verificar el pago de las cantidades que adeudan por el derecho de superficie y dietas devengadas, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo prevenido en el artículo 92 de la ley de minas é instrucción del procedimiento administrativo de 3 de Diciembre de 1869.

Santander 31 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, *José A. Fernandez*.

Santander 31 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, *José A. Fernandez*.

NEGOCIADO DE RENTAS ESTANCADAS.

Circular.

Esta Administracion abriga el interés de la Renta del sello del Estado, y dan al Tesoro público el producto que hay un derecho á esperar.

El censo de poblacion y la vida mercantil é industrial que cada dia se desavuelve más en esta capital acarrean mucho olvido en el cumplimiento de á todos imponen las leyes y disposiciones vigentes para conseguir el mejoramiento de los valores de la renta.

La Administracion ni debe ni puede consentir que se abuse de su benevolencia, bien determinada en la gestion de los complejos ramos que tiene á su cuidado, y por lo tanto que tiene ejercer el lleno de las facultades para corregir los males que se oponen á tan loable como justo objeto, cree de su deber dirigir este recuerdo amistoso á las autoridades locales, al comercio y particulares de esta capital y pueblos de la provincia, á fin de que se eviten las serias responsabilidades que habria de exigir á quien olvide sus obligaciones, en lo que se relaciona con el uso de los efectos del sello del Estado.

Los preceptos que determina el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 en sus artículos 43, 44, 45, 60 y 64 para los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos; los 79, 80, 81 y 82 para el comercio y los particulares, tienen que ser una verdad, así como los demás que relacionan otras disposiciones vigentes para mejorar este importante ramo de la renta, y la Administracion se persuade que el ilustrado público de esta capital y las autoridades y pueblos de la provincia corresponderán con toda solicitud al logro de tan digno propósito, lo que la será tanto más agradable, como que su eficaz concurso evitará el natural disgusto de tener que adoptar las medidas de rigor que el olvido del deber señale ya como una necesidad imperiosa para aljar todo móvil de entorpecimiento.

Santander 31 de Marzo de 1880.—*José A. Fernandez*.

CLASES PASIVAS.

En el dia de mañana se abre el pago á las clases pasivas de la mensualidad de Marzo último.

Santander 1.º de Abril de 1880.—El Jefe de Intervencion, *Albino F. Roseros*.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE CORREOS DE SANTANDER.

Lista de las cartas detenidas en esta Administracion por insuficiente franqueo ó mala direccion, comprensivas hasta el dia de la fecha.

Núm.	Destinatario	Lugar
1	D. C. Neva.	Madrid.
2	D. Joaquin del Rio de la Torre.	Madrid.
3	Sr. Marqués de Balbuena.	Madrid.
4	D.ª Manuela Aldaca.	Valladolid.
5	Sres. Calvo y Fraga.	Ferrol.
6	D. José Ramon Revilla.	Ferrol.
7	D. Vicente Ferrer.	Potes.
8	D.ª Josefina Jardon.	Navia.
9	D. Damian Quintana.	Villacayo.

Santander 1.º de Abril de 1880.—El Administrador principal, *Rafael Lopez*.

Relacion de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda, á virtud de la ley de 15 de Junio de 1878.

Número de orden.	Nombre del comprador.	Su domicilio.	Fincas embargadas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos adeudados.	Fecha de los vencimientos.	Importe en pesetas.	Boletín en que se avisó al comprador.	Días en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca.	OBSERVACIONES.
25	D. Aniceto Ruiz.	Sta. M.ª de Cayon	Cinco tierras.	Clero: f.ª S. Julian.	6981 á 6985.	Llereda.	Uno el 10.	10 Dic. de 1879.	75 25	En el número 130 4 Dic. de 1879.	En el día 22 de Enero de 1880.	Devueltas al comprador por haber satisfecho el descubierto.
26	Ramon de la Torre.	Igollo.	Un terreno.	Id.: Ntra. Sra. de San Andrés.	36.	Camargo.	Idem.	22 id. id.	8 25	Id. id.	Id. id.	
27	Ignacio Perez.	Santander.	Terreno pinar.	Estado: Pat.ª Cor.ª 125 lote 17.		Santander.	Id. el 7.º	31 id. id.	2.900	Id. id.	En el día 17 de Febrero de 1880.	Id. id.
28	El mismo don Ignacio.	Idem.	Id. sierra.	Id. id.	Id. lote 19.	Idem.	Idem.	Id. id. id.	1.210	Id. id.	Id. id.	
29	El propio don Ignacio.	Idem.	Id. pinar y sierra.	Id. id.	Id. lote 18.	Idem.	Idem.	Id. id. id.	4.010.	Id. id.	Id. id.	
30	D. Manuel Bárcena.	La Puente.	10 tierras y 1 prdº	Clero: Beneficio de Rujias.	2705 á 2710 y 7117	Valderredible.	Id. el 13.	11 Marzo 1879.	50	En el núm. 147 del 12 Marzo 1879.	En el día 21 de Febrero de 1880.	
31	Santos Fernandez.	Sobrepenuilla.	18 tierras y 2 prds.	Id.: Igl.ª Sobrep.ª	4088 á 4107.	Idem.	Idem.	14 id. id.	39 25	Id. id.	Id. id.	
32	Juan de la Madrid.	Potes.	8 tierras una viña.	Id.: fabr.ª Aniezo.	1977 á 1985.	Cabezón de Liéb.ª	Id. el 14.	25 Enero 1880.	25	En el núm. 156 del 8 Enero 1880.	Id. id.	
33	Manuel Gonzalez.	Aniezo.	10 tierras.	Id.: Rectr.ª Aniezo.	1670 á 1679.	Idem.	Idem.	Id. id. id.	76 25	Id. id.	Id. id.	
34	El mismo don Manuel.	Idem.	Una tierra, 1 prado y una viña.	Id.: Sant.ª Aniezo.	1365 á 1367.	Idem.	Idem.	Id. id. id.	41 13	Id. id.	Id. id.	
35	D. Pablo Gonzalez.	Cambarco.	Idem.	Id.: St.ª S. Silveste.	1362 á 1364.	Idem.	Idem.	Id. id. id.	41 25	Id. id.	Id. id.	
36	Francisco Gutierrez.	El Villar.	Un terreno.	Propios Veguilla.	1101.	Soba.	Id. el 2.º	11 Enero 1880.	47 50	Id. id.	Id. id.	
37	Justo Encinas.	Potes.	Una tierra, 1 prado y 10 viñas.	Clero: Rectoría de Cabezón.	1650 á 1655 y 1816 á 1821.	Idem.	Idem.	Id. id. id.	76 25	Id. id.	Id. id.	
38	Juan Garcia Llana.	Santander.	Una casa.	Estado: Mio.ª Ma.ª 97.		Astillerero.	Id. el 14.	9 Febrero id.	76 88	En el n.º 177 del 3 Febrero 1880.	En el día 3 de Marzo de 1880.	
39	Enrique de la Guerra.	Cohicillo.	22 prados 6 tierras.	Clero: Cofradía de la Concepcion.	5336 á 5363.	Torrelavega.	Id. el 10.	27 id. id.	64 75	Id. id.	Id. id.	
40	El mismo D. Enrique.	Idem.	16 prados 3 tierras.	Id.: Sant.ª S. Cibr.ª	5364 á 5375 y 5377 á 5383.	Idem.	Idem.	Id. id. id.	56 50	Id. id.	Id. id.	
41	El propio D. Enrique.	Idem.	10 prados 7 tierras.	Id.: Igl.ª Sta. M.ª	5898 á 5905 y 5907 á 5915.	Idem.	Idem.	Id. id. id.	75 25	Id. id.	Id. id.	

Importan los anteriores descubiertos, pesetas.

Han sido satisfechos de los mismos, pesetas.

Total de descubiertos que se quedan adeudando, pesetas.

8.912 26

83 50

8.828 76

NOTA. Las fincas incluidas en el anterior estado trimestral con el número 24 han sido devueltas al comprador por haber satisfecho sus descubiertos. Las incluidas en el estado del tercer trimestre del año económico próximo pasado de fecha 31 de Marzo último, señaladas con el número 11, se hallan pendientes de la resolución de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, sobre si se ha de anunciar su venta en quiebra ó no, en virtud de la consulta hecha por esta Administracion económica con fecha 26 de Julio último. Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia en conformidad á lo prevenido en el arti. 36 de la Instruccion de 13 de Julio de 1878, dada para llevar á efecto la ley de 13 de Junio del mismo año. Santander 31 de Marzo de 1880.—V.º B.º—El Jefe económico, José A. Fernandez.—El Tenedor de Libros, Francisco P. de Lesaca.

ADMINISTRACION DE ADUANAS
DE SANTANDER.

El día 6 del próximo mes de Abril á las once de la mañana tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de los efectos siguientes procedentes del expediente de abandono núm. 1.º de este año.

Valor de los efectos.
Pts. Cts.

PRIMER LOTE.

Un baul maleta peso bruto 16 kilogramos, con peso para el adeudo de 10 kilogramos 90 gramos, valorado en	7 50
Un sombrero de jipijapa, ordinario	15
740 gramos tejidos algodón, teniendo en un traje de hombre, valor	10
Un kilo 200 gramos tejido de hilo ordinario en un traje para hombre, valor	15
780 gramos de tejido de hilo cruzado en dos pantalones, valorados en	5
400 gramos muselina de algodón en tres calzoncillos, valor	2 25
440 gramos tejido de hilo ordinario en dos calzoncillos, valor	2
240 gramos tejido de hilo hasta 24 kilos en una camisa, valor	4
Un kilo 240 gramos tejido algodón teñido en 6 camisas, valor	3
40 gramos tejido algodón diáfano en un vestido, valor	50
50 gramos en una navaja de afeitar, valor	25
300 gramos en dos elásticos punto algodón, valor	50
Un baul maleta peso bruto 27 kilogramos y para el adeudo 21 kilogramos 500 gramos madera ordinaria, valor	10
Un kilo 750 gramos tejido algodón labrado en 4 pantalones, valor	2 50
720 gramos tejido algodón diáfano en dos prendas, valor	3 50
550 gramos tejidos de algodón en 3 camisas blancas y teñidas valor	2
220 gramos en un par de zapatillas alfombra, valor	2
220 gramos en una talma de algodón teñido, valor	35
220 gramos en 4 elásticos de punto algodón, valor	50
700 gramos en una chaqueta de paño grueso, valor	1 50
400 gramos tejidos de lana en una faja, valor	50
10 gramos en una corbata de seda, valor	25
Total del lote núm. 1.º	88 10

LOTE NÚMERO 2.

Un baul maleta peso bruto 35 kilogramos y para el adeudo 19 kilogramos, madera ordinaria, valor	11
Cinco kilogramos en 34 prendas para niño, señora y cama de lencería de 11'24 hilos, valor	33
Cuatro kilogramos tejido algodón blanco en 22 piezas para niño y señora, su valor	15
Un kilo 500 gramos tejido de punto de algodón en 12 pa-	

res medias para señora y 26 para niños, su valor	9
700 gramos retales de hilo usado, su valor	1
Cuatro kilogramos en 16 piezas para niño y señora y cama de tejido algodón estampado, su valor	15
400 gramos en una manta común de lana, su valor	2
Total del lote núm. 2.	86

LOTE NÚMERO 3.

Una caja peso bruto 37 kilogramos y un manicordio descompuesto	15
--	----

LOTE NÚMERO 4.

Una maleta peso bruto 13 kilogramos, y netos para el adeudo 7 kilogramos madera ordinaria, valor	3
Seis kilogramos en 16 piezas y efectos de equipaje sucio viejo, dos chalecos de lana, dos camisas, una tohalla y otros efectos, su valor	2 50
Una maleta peso bruto 10 kilogramos, para el adeudo 6 kilogramos madera ordinaria, su valor	3
Cuatro kilogramos en 7 piezas de equipaje viejo sucio, una blusa, dos camisas, un calzoncillo, un pantalón, un morral de tela algodón y una manta rota, su valor	1 25
Un paquete ó lio peso bruto once kilogramos, dos kilogramos lana común sucia, su valor	2 50
Siete kilogramos en 4 prendas de camas viejas sucias, una funda de jergon con paja, dos dichas de almohadas y una manta, su valor	1 25
Una maleta peso bruto 4 kilogramos, y netos para el adeudo un kilo 500 gramos madera ordinaria, su valor	1
Un kilo 500 gramos en 3 prendas de vestir interior y exterior, viejas, sucias en dos levitas y una camisa algodón rota, su valor	75
Una caja desfondada con peso bruto de 9 kilogramos, conteniendo raíces vegetales, su valor	»
	15 25

Santander 29 de Marzo de 1880.—El Administrador, Domingo Lopez. 3-3

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Polanco.

Para proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1880 á 1881, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho dias. Polanco 29 de Marzo de 1880.—Antonio Diaz.

Ayuntamiento de Lerma.

No habiéndose podido averiguar la existencia ó fallecimiento del mozo número siete del presente reemplazo para el ejército activo José Hortiz Cacho, hijo de Isidro y de María, natural y vecinos que fueron en es-

ta, sin embargo de las diligencias practicadas, así en la caja de Ultramar, como donde dice se presentó á sentar plaza y se embarcó para la Habana, á cuyo Capitan general se ha oficiado sin ningun resultado hasta la fecha; se acuerda citarle por medio de este anuncio en los Boletines oficiales de esta provincia, Santander y Valladolid, así como en la Gaceta de Madrid, para que si no fuese cierto el haber sentado plaza ni embarcádose, se presente ante la Comision provincial el 16 de Abril, y antes á la corporacion para oírle, con apercibimiento de declararle prófugo.

Lerma 25 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Pablo Sainz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DON NICOLÁS GONZALEZ MAÑERO, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Santander.

Doy fé: Que en los autos de tercería de dominio seguidos en este Juzgado por mi testimonio, entre partes como demandante D. Ramon Perez del Molino, de esta vecindad, y como demandados el Fiscal del partido y D. Manuel Perez del Molino, tambien de esta vecindad, y en su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, recayó la sentencia definitiva siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Canon Bombin de Olavarría, Juez de primera instancia de la misma: Vista esta demanda de tercería de dominio, propuesta por el Procurador D. Fernando Alvarez, á nombre y con poder de don Ramon Perez del Molino, de esta vecindad, á la mitad de la mina nombrada «Suerte» de calamina, propia de la sociedad minera «La Esperanza» embargada á la misma, para con su importe hacer pago á los curiales del Tribunal Supremo y de la Audiencia del distrito, de las costas impuestas á D. Manuel Perez del Molino, Director Gerente de expresada sociedad, en los recursos de apelacion y casacion que interpuso de la sentencia de remate dictada por este Juzgado en el juicio ejecutivo seguido contra la misma Sociedad por D. Antonio Ibar-guren; y

Resultando: Que para hacer efectivas las costas que se impusieron á don Manuel Perez del Molino en un expediente seguido contra el mismo como Gerente de la Sociedad «La Esperanza» se embargó la mina titulada «Suerte» que es de calamina, situada en el Puerto de Andara, término de Tresviso, que consta de una pertenencia y confina por el Norte con la mina «Segura» por el Nordeste con la «Superior» y por el Sudoeste con la «Optísima.»

Resultando: Que el Procurador don Fernando Alvarez, con poder bastante de D. Ramon Perez del Molino, dedujo demanda de tercería de dominio de la mitad de la mina embargada titulada «Suerte» solicitando se suspendiese el procedimiento de apremio; se declarase que la mitad de repetida mina pertenecia al D. Ramon y en su consecuencia que se alce el embargo de dicha mitad de mina y se deje á la libre disposicion del D. Ramon, fundándose en que por escritura otorgada en Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho don Manuel Perez del Molino cedió al don Ramon la mitad de repetida mina:

Resultando: Que comunicado traslado al D. Manuel Perez del Molino y Promotor fiscal, aquel no le evacuó y se le declaró rebelde; y el Promotor que en vista de la prueba expone lo conveniente:

Resultando: Que insistiéndose en los escritos de réplica y dúplica en la accion, se solicitó se recibiese á prueba, y así acordado se ha compulsado una escritura de Sociedad minera entre don Manuel Perez del Molino y el D. Ramon, en la que consta que cualesquiera adquisicion de minas colindantes á la que fueron objeto de la Sociedad se entiendan hecha por cuenta con una y partes iguales; se ha traído un certificado del Jefe de la Seccion de Fomento de esta capital, en el que consta que sesenta y siete fué expedido el título de propiedad de la mina «Suerte» que linda entre otras con las minas «Segura» «Abundantísima» y «Optísima» que pertenecian á la Sociedad constituida por D. Ramon y D. Manuel Perez del Molino:

Resultando: Que en los alegatos de bien probado insistió el don Ramon en la demanda y el Promotor Fiscal que la encontraba bien probada y se declaró pertenecer al D. Ramon la mitad de la mina «Suerte»

Considerando: Que probado por la escritura compulsada y certificaciones aducidas que el D. Ramon adquirió la mitad de la mina «Suerte» como uno de los dos socios de la Sociedad minera titulada la «Esperanza», adquirió su dominio desde el momento que se entregó la Sociedad de ella, lo que tuvo efecto en mil ochocientos sesenta y siete,

Fallo: Que debo declarar y declaro que el demandante D. Ramon Perez del Molino ha probado bien su accion y demanda y en su consecuencia que debo de mandar se alce el embargo de la mitad de la mina «Suerte», que deje á la libre disposicion del D. Ramon. Así por esta sentencia que se notificará á las partes é insertará en el Boletín oficial de esta capital y provincia, sin hacer especial condenacion de costas, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Canon Bombin.

La sentencia testimoniada lo está á la letra con la dictada en la demanda de su razon, á la que me remito y doy fé. Y para insertar en el Boletín oficial de esta capital y provincia pongo el presente, que firmo en Santander á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Nicolás Gonzalez.

El Licencia lo Domingo del Palacio, Juez del ramo civil del distrito judicial en el Estado de Durango, República Mexicana, por auto provido con fecha veintisiete de Noviembre del presente año, en los que se sigue el juicio de intestado del súbdito español Joaquin Juambelz, natural de Balmaseda, provincia de Vizcaya, España, que falleció en esta ciudad el diez y ocho del mismo, ha dispuesto se convoque á las personas que crean tener derecho á los bienes de dicho intestado, á fin de que se presenten en este Juzgado á deducirlo, dentro del término de siete meses para los del extranjero, contados desde la insercion del presente en el periódico oficial de Santander; en el concepto que de no hacerlo se procederá á lo que hubiere lugar.

En cumplimiento de lo mandado, pongo el presente. Durango, Diciembre 13 de 1879.—Alberto Cincúrsegui, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.
En la imprenta del Boletín oficial hay de venta filaciones para quintos.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA. Calle de Carbajal, núm. 4.